



Secretaría: El término de 15 días para la comparecencia de los herederos indeterminados de Hernán de Jesús Obando Quiceno y del señor José Nicolás Montoya Giraldo, transcurrió así;

Fecha registro emplazamiento; Febrero 7 de 2024.-

Término 15 días: febrero: 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 de 2024.- No se presentó ninguno de los emplazados.

Igualmente informo que la empresa “Celsia Colombia S.A E.S.P.” compareció al proceso a través de apoderada judicial, contestó la demanda el día 18 de enero de 2024.

Así mismo, que el apoderado judicial del Municipio de Ansermanuevo renunció al poder que le fuera conferido y cumplió con lo indicado en el Art. 76 Num. 4º. del c. General del Proceso.

Cartago, marzo 1o de 2024.-

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 194

DECLARATIVO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICACION: 761473103002-2010-00043-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



Cartago, marzo (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Con seguimiento del informe secretarial que precede y verificado que surtió en debida forma el emplazamiento tanto de **los herederos indeterminados del causante Hernán de Jesús Obando Quiceno como del señor José Nicolás Montoya Giraldo** sin que comparecieran dentro del término otorgado para el efecto, se procederá a designarles Curador-Adlitem, con quien se surtirá la notificación tanto de la demanda, auto admisorio, anexos y demás providencias pronunciadas en éste asunto especial **Deslinde y Amojonamiento** adelantado a través de apoderado judicial por el señor **Evelio Antonio Vélez Moreno** contra **Claudia Patricia Valencia Botero** y en el que se vinculó a **Hernán de Jesús Obando Quiceno** en su condición de propietario del predio “La Graciela”, **José Nicolás Montoya Giraldo** como Acreedor hipotecario, **al municipio de Ansermanuevo Valle y a la empresa de Energía del Pacífico Epsa E.S. P.** como titular del derecho real de servidumbre en los predios con F.M Nos. 375-74979 y 375-73596,-

En cuanto al escrito de contestación de demanda realizado por la empresa de Energía “Celsia Colombia S.A. E.S.P. a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, Archivo dig. 054, toda vez que mediante auto 336 de Junio 3 /22 Archivo 038 se había inadmitido el procedimiento de notificación a la misma, se tendrá notificada por conducta concluyente en armonía con lo indicado en los At. 301 y 91 del C. Genral del Proceso, de todas las providencias dictas en este proceso incluyendo el auto admisorio, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación hecha y se reconocerá personería a la abogada Lina maría Díaz Ospina para actuar en su representación

Por último, ante la renuncia al poder por parte del doctor Esteban Cadavid Bedoya quien venía actuando como apoderado del municipio e Ansermanuevo Valle, se admitirá la misma, precisando que no es menester el cumplimiento de lo indicado en el inciso cuarto del Art. 76 del C.G.P por cuanto ésta gestión ya fue realizada por el dimitente. Se requerirá al ciado municipio a través



de su representante para que constituya procurador judicial para la defensa de sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º. Designar al señor doctor Alberneil Carmona Giraldo, abogado titulado en ejercicio, como **Curador Ad-Litem** tanto de **los herederos indeterminados del causante Hernando de Jesús Obando Quiceno como del señor José Nicolás Montoya Giraldo**.-Notifíquesele éste nombramiento en armonía con lo indicado en el Numeral 7º. Del Art. 48 del C. General del Proceso a la dirección electrónica akarmona.abogado@gamil.com y si acepta, notifíquesele la demanda, anexos ,auto admisorio y demás providencias dictadas en éste asunto, corriéndole traslado por el término de tres días que se contarán a partir del siguiente hábil en que quede surtida la notificación. Se pronuncie si a bien lo tiene.

2º.- Reconocer personería a la doctora Lina Mariela Díaz Ospina abogada titulada en ejercicio, identificada con la CC. No. 38641694 y T.P. No. 174.527 del C. S.J. para actuar en éste asunto como apoderada judicial de la empresa de energía Celsia Colombia S.A. ESP .-

3º. Tener notificada por conducta concluyente a la empresa de Energía Celsia Colombia S.A.ESP de todas las providencias pronunciadas en éste proceso, inclusive el auto admisorio, en armonía con lo indicado en los Arts. 301 y 91 del C. General del Proceso.- En consecuencia, dispone del término de tres días para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación de demanda presentado y visible en el archivo dig. 054, de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.

4º.-Admitir la renuncia al poder realizada por el doctor Esteban Cadavid Bedoya como apoderado judicial del municipio de Ansermanuevo Valle.



Advirtiéndolo que no es menester cumplir con lo indicado en el inciso cuarto del Art. 76 del C. G.P. por cuanto el togado ya notificó a su poderdante. Requiérase al representante legal de dicho municipio para que si a bien lo tiene constituya apoderado judicial para la defensa de sus intereses en éste proceso. Líbrese la comunicación respectiva.

identificado **Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados** del causante **Hernán de Jesús Obando Quiceno** en la forma y términos señalados por el Art. 10 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022 y Art. 108 del C. General del Proceso., advirtiéndolo que transcurrido el término de emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem con quien se llevará a cabo la notificación respectiva.

2°.- Requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación pertinente **a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.** quien absorbió a la vinculada empresa de energía Epsa E.S.P..-

3°.- Por Secretaría y en cumplimiento a lo indicado en el auto 030 del 21 de Enero de 2022 procédase al emplazamiento de **José Nicolás Montoya Giraldo**, precisándose que de no comparecer dentro del término de ley, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

4°.-Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9° de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53532b2c4c41f38c2a1f03849fdbd58680f0342779dc060b9516694e0705ab73**

Documento generado en 08/03/2024 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>